

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente actuación con recursos de reposición presentado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023.

La secretaria,

ZULLY VEGA CERON

Auto No. 1.050 / 2022-00256-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Presenta la parte demandante recurso de reposición contra el auto No. 905 de fecha 29 de junio de 2023 a través del cual se dispuso admitir la reforma a la demanda presentada por la enunciada parte.

Como reparos a lo resuelto, indica la recurrente que en el escrito de demanda reformada, se incorporó a la litis a las entidades Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A., ultima esta a la que el despacho omitió mencionar en el auto recurrido; reparo este que encuentra asidero y por ello se accederá a reformar el auto recurrido dejando en claro que la demanda que inicialmente estaba dirigida contra la aseguradora HDI Seguros S.A., entre otros sujetos, ahora lo está en contra de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Adicionalmente, solicitan los demandantes se decreten las medidas cautelares que solicitó en perjuicio de las compañías de seguros recientemente vinculadas, a lo que sin reparo alguno accederá el despacho teniendo de presente que dicho extremo de la litis se encuentra amparado por pobre, quedando por ello relevada de prestar caución.

Así pues, advirtiendo el despacho que las súplicas del recurrente deben ser despachadas favorablemente, este despacho,

RESUELVE:

Primero. - Reponer para Reformar el auto No. 905 de fecha 29 de junio de 2023 el cual en su numeral 1 quedará así:

1. Admitir la reforma a la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por **JEFFERSON ANDRÉS CAICEDO ZÚÑIGA, DULCE MARÍA CAICEDO GÓMEZ, MARIÁNGEL CAICEDO GÓMEZ, AIDA ZÚÑIGA RIVERA, Y YULIANA ANDREA MEZQUITA ZÚÑIGA** contra **CESAR AUGUSTO ÁLVAREZ SEPÚLVEDA, MARIA NIDIA RÍOS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Segundo. - Adicionar el auto No. 905 de fecha 29 de junio de 2023 el cual contendrá el numeral 9 que dispone:

9. Con fundamento en los artículos 154 y 590 No.1, literal b) del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

a. Inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-824944 de propiedad de la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

B. Inscripción de esta demanda sobre el establecimiento de comercio denominado Agencia Centro Integral de Servicios CISMAR

identificado con la matricula mercantil No. 00815251 de propiedad de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Librese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Bogotá DC.

Notifíquese:



Nelson Osorio Guamanga
Juez

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **1 de agosto de 2023**

La Secretaria